



**LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
TÉCNICOS Y PROFESIONALES.**

1. La celebración de contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales, se rige por lo dispuesto en las Políticas y Normas del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2022, en los Procedimientos del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2022, ambos de la Universidad de Guadalajara, en la legislación civil y se deberán cumplir las disposiciones fiscales aplicables.
2. Para la celebración de este tipo de contrataciones, se deberá identificar el supuesto y cumplir los requisitos correspondientes, según sea el caso:
  - I. Honorarios asimilables a salarios, **con** relación laboral con la Universidad;
  - II. Honorarios asimilables a salarios, **sin** relación laboral con la Universidad, o
  - III. Honorarios **puros**.
3. Para el supuesto de la contratación por honorarios asimilables a salarios con relación laboral, se deberá tener actualizada en el Sistema de Información y Administración de Recursos Humanos (SIA-RH), toda la información relacionada con los trabajadores de sus Dependencias y Entidades de la Red Universitaria, cuyos datos: nombre, fecha de nacimiento, CURP, RFC y correo electrónico, estén validados y que coincidan con el correspondiente documento oficial
4. Se deberá formular un contrato de honorarios asimilables a salarios, en los casos siguientes:
  - a) Cuando el prestador de servicios técnicos o profesionales cuente con una relación laboral con la Universidad;
  - b) Cuando el prestador de servicios técnicos o profesionales no tenga relación laboral con la Universidad y únicamente perciba honorarios de ésta;
  - c) Cuando más del 50% de los honorarios totales que perciba el prestador del servicio técnicos o profesionales, sin relación laboral con la Universidad declarados en el ejercicio anterior, los obtenga de ésta.



Acorde con lo anterior, los prestadores de servicios sin relación laboral con la Universidad cuyo único prestatario sea ésta, deberán modificar sus obligaciones para inscribirse como "honorarios asimilados a salarios". Lo anterior, independientemente de que actualmente tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). Así mismo, en sus respectivas Dependencias y Entidades deberá integrarse un expediente básico que incluya copia de:

- i. Comprobante del grado máximo de estudios;
  - ii. Identificación oficial;
  - iii. Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - iv. Registro federal de contribuyentes (RFC);
  - v. Última declaración ante el SAT,
  - vi. Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT, y
  - vii. Comprobante de domicilio.
5. Tratándose de contratos de honorarios asimilados a salarios, en los supuestos previstos en los incisos b y c del punto anterior, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se emitirá por la Universidad, así como la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta. En estos casos no se causa IVA.
6. Solo se podrá contratar mediante la figura de honorarios por servicios técnicos o profesionales, incluyendo el nuevo Régimen Simplificado de Confianza, a aquellos prestadores de servicios que demuestren mediante la exhibición de su declaración anual, que reciben ingresos por honorarios de otros prestatarios, además de la Universidad o, cuando no obstante perciban honorarios exclusivamente de la Universidad, y el trabajo se realice fuera de las instalaciones de la Universidad., es decir, cuando no exista subordinación.
- El prestador del servicio técnicos o profesional podrá emitir un comprobante fiscal (CFDI) en el nuevo Régimen Simplificado de Confianza, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para tributar en este régimen; entre otros: no exceder de \$3,500,000.00 en un ejercicio o ser socio o accionista de alguna sociedad.
7. En relación con los contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales por honorarios puros, se precisan los siguientes requisitos:



- a) Verificar previo a la contratación del prestador, que el mismo no cuente con una relación laboral vigente con la Universidad;
- b) Del servicio objeto de la contratación se deberá especificar que se trata de actividades que impliquen servicios técnicos o profesionales independientes tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el Capítulo 6000 Inversión Pública, así como los honorarios asimilables a salarios.
- c) La vigencia del contrato deberá ser específico y coincidente con el periodo del servicio contratado;
- d) No deberán celebrarse con una misma persona, más de cuatro contratos durante el ejercicio fiscal;
- e) El pago por la contraprestación deberá realizarse en una sola exhibición al finalizar la prestación del servicio;
- f) El prestador deberá presentar su última declaración ante el SAT en donde acredite que lo que percibe como contraprestación por sus servicios, no constituye su única fuente de ingresos, y
- g) Los contratos solicitados deberán corresponder al presente ejercicio fiscal, y tramitarse previo al inicio del servicio.

En su respectiva dependencia deberá integrarse un expediente básico del prestador que incluya copia de:

- i. Título o documento con el que acredite que cuenta con el perfil o atributos, o capacidades técnicas y/o profesionales para realizar la prestación para la que se le contrate;
  - ii. Identificación oficial;
  - iii. Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - iv. Registro federal de contribuyentes (RFC);
  - v. Última declaración ante el SAT,
  - vi. Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT, y
  - vii. Comprobante de domicilio.
8. El proceso para la celebración de contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales, por honorarios puros, se establece en el Anexo Único de los presentes Lineamientos.



9. La fuente de financiamiento para este tipo de contrataciones, para el caso de los Subsidios Federal y Estatal, solo serán aplicables cuando los recursos se encuentren bajo administración de la Coordinación General de Recursos Humanos y para aquellos Fondos Institucionales Participables y Programas Institucionales que así lo establezcan, así como se describe a continuación:

<b>Tipo de contratación</b>	<b>Fuente de financiamiento</b>	<b>Capítulo de gasto aplicable</b>
<b>Asimilables a salarios (CON relación laboral)</b>	- Autogenerados - CONACyT, Específicos u otros (que así lo autoricen)	1000 Servicios personales
<b>Asimilables a salarios (SIN relación laboral)</b>	Autogenerados - CONACyT, Específicos u otros (que así lo autoricen)	1000 Servicios personales
<b>Honorarios por servicios profesionales (puros)</b>	Autogenerados Subsidio estatal - Subsidio federal - CONACyT, Específicos u otros (que así lo autoricen)	3000 Servicios generales

10. La resolución de cualquier aclaración o duda en la aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde a las dependencias responsables de su operación conforme a lo siguiente:
- a) La Coordinación General de Recursos Humanos, tratándose de contratos por honorarios asimilables a salarios con relación laboral.
  - b) La Oficina de la Abogacía General (OAG), y la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica (CGSAIT), tratándose de contratos por honorarios asimilables a salarios sin relación laboral y contratos por honorarios puros.



Las dependencias antes mencionadas, se coordinarán entre ellas y con la Dirección de Finanzas, para prevenir que se incurra en cualquier tipo de irregularidad.

- 11.** Se deja sin efectos la Circular 04, emitida conjuntamente por el Secretario General y el Vicerrector Ejecutivo, de fecha 16 de enero de 2014.



### ANEXO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

